Ley No. 23, que concede una pensión del Estado al señor Luis Sánchez Delance.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 23

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Sánchez Delance, ha dedicado la mayor parte de sus años de vida a la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Sánchez Delance, desempeñó con honradez y capacidad los cargos para los cuales fue designado y que actualmente se encuentra padeciendo de hematoma cerebral acompañado de una parálisis facial debido a un balazo en la región nasal, según consta en certificado expedido por una junta médica;

CONSIDERANDO: Que la precaria situación económica por la que está atravezando no le permite subsistir con dignidad y tomando en cuenta los problemas de salud que le aquejan;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor Luis Sánchez Delance.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Firmados): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 24, que concede una pensión del Estado al señor Cecilio Montero Ramírez.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 24

CONSIDERANDO: Que el señor Cecilio Montero Ramírez prestó servicios en la Marina de Guerra de la República Dominicana durante 16 años en los cargos de Marinero y Conscripto respectivamente, llegando a ostentar el grado de sargento;

CONSIDERANDO: Que dicho señor se desempeñó en la Dirección General de Aduanas con el cargo de Celador de Aduana de Monte Cristy desde el mes de febrero del año 1971, hasta el 16 de agosto del año 1974;

CONSIDERANDO: Que el señor Cecilio Montero desempeñó las funciones de Diputado al Congreso Nacional durante el período comprendido entre el año 1974 y el año 1978;

CONSIDERANDO: Que además de haber servido al Estado Dominicano por espacio de 28 años, el señor Cecilio Montero Ramírez, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud y sin recursos económicos para solventar sus necesidades;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;